



CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL

Entre las partes a saber, JOSÉ ISMAEL PEÑA REYES, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.304.244 expedida en Chiquinquirá, obrando en su calidad de Vicerrector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Sede Bogotá, nombrado mediante Resolución de Rectoría No. 494 de 2021 y Acta de Posesión No. 0116 del 2 de agosto de 2021 debidamente delegado para celebrar convenios, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4º, numeral 4 literal a) de Manual de Convenios y Contratos, adoptado por medio de la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, en representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la carrera 30 N° 45 – 03, de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, por una parte;

Y por la otra MIGUEL ANGEL MURCIA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No 19.327.087 de Bogotá, obrando en su calidad de Representante Legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, entidad de utilidad común, sin ánimo de lucro del sector privado, con domicilio en Bogotá, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 25 del 27 de mayo de 1929, del Ministerio de Gobierno, con NIT 860.015.888-9, adscrita a la Secretaría de Salud con código de prestador No. 110010916324 quien en lo sucesivo se denominará EL HOSPITAL,

Hemos decidido suscribir el presente convenio, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- Que, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, es un ente autónomo estatal de rango constitucional, con régimen especial establecido en el Decreto Ley 1210 de 1993, cuyo objeto es la educación superior y la investigación y dentro de sus fines esenciales está cooperar con las entidades gubernamentales y no gubernamentales en tareas de formación, investigación y extensión.
- 2. Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, mediante Resolución No. 2513 del 9 de abril de 2010 del Consejo Nacional de Acreditación, recibió la Acreditación Institucional de Alta Calidad y se constituye en la única Universidad del país con dicho reconocimiento por 10 años. Y que fue renovado a través de la Resolución 015859 del 25 de agosto de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, requisito



que da cumplimiento a lo previsto en el artículo. 2.7.1.1.7 del Decreto 780 de 2016 "Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social".

- 3. Que el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL como IPS es una institución prestadora de servicios de salud, debidamente habilitada, que impulsa la investigación y el desarrollo de programas de educación en salud con prácticas formativas para el talento humano en salud en los diferentes niveles de formación y modalidades académicas, Asimismo, el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL ha establecido, como uno de sus objetivos misionales, llevar a cabo los procesos para su acreditación en salud.
- 4. Que el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, cumple con los requerimientos establecidos en los artículos 2.7.1.1.19 y 2.7.1.1.20 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016, para los escenarios de práctica de la relación docencia-servicio.
- 5. Que el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, reconocen la importancia de establecer pautas de cooperación en los campos científicos y tecnológicos, de interés común, incluyendo participación en proyectos conjuntos a través de investigación, formación, aplicación y difusión, bajo principios de carácter pluralista que busca la formación de profesionales éticos y competentes, críticos y creativos en el área de la salud.
- 6. Que en virtud del artículo 2.7.1.1.10 Decreto 780 de 2016 las entidades interesadas en la creación de una relación docencia-servicio, deben formalizarla jurídicamente por medio de la suscripción de convenios que tendrán como finalidad regular los términos bajo los cuales las partes desarrollarán tal relación de colaboración.
- 7. Que las entidades de signatarias están en la obligación de formalizar la relación docencia-servicio por medio de convenios conforme al artículo 2.7,1,1,10 del Decreto 780 2016.
- 8. Que, existe mutuo interés entre las partes para la atención de la comunidad y la formación de recurso humano, razón por la cual consideran conveniente aunar esfuerzos para articular en forma armónica sus acciones, con el fin de contribuir a la optimización del servicio de salud.
- 9. Que efectuadas las anteriores consideraciones, y en cumplimiento de las siguientes normas legales: Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la Ley General de Educación", la Ley 1164 de 2007 "Por la cual se dictan disposiciones en materia del



Talento Humano en Salud", Ley 1438 de 2011 "Por la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud", el Decreto 780 de 2016 "Decreto Único-Reglamentario del Sector Salud", Decreto 0055 de 2015 "Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales", Resolución 429 de 2016 "Por la cual se adopta la Política de Atención en Salud" y el Acuerdo Distrital 645 de 2016- Plan de Desarrollo 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS" Ley 1917 de 2018, por medio de la cual se reglamenta el sistema de residencias médicas en Colombia. Resolución 1872 de 12 de julio de 2019 por la cual se reglamenta la Ley 1917 de 2018, Decreto 1330 de 2019 "Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación; hemos acordado celebrar el presente convenio regulador de la relación docencia-servicio que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO. Establecer las condiciones que regulen la relación Docencia-Servicio entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, fijando las bases de actividades académicas, asistenciales y/o administrativas conjuntas, para el desarrollo de planes formativos, que permitan mejorar la atención de los usuarios del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL y aplicar los conocimientos adquiridos por los estudiantes de pregrado y posgrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA .

SEGUNDA. – CONDICIONES. Las prácticas formativas se realizarán en los espacios definidos por el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y se llevarán a cabo con base en los planes y programas de trabajo establecidos de común acuerdo entre las partes, y que respondan a los objetivos del presente convenio, los cuales quedarán específicamente detallados en Planes Formativos (Anexos Técnicos), que formarán parte integral del presente convenio, y en los que se contemplarán como mínimo los siguientes aspectos: actividades Docencia-Servicio, objetivos y competencias a adquirir por parte de los estudiantes, el personal participante de ambas partes en términos de bloques académicos, el número de estudiantes y de docentes, la intensidad horaria, cantidad de turnos y rotaciones, las sedes donde se realizarán las prácticas, los servicios involucrados, la dotación de elementos y vestuario a cargo de los estudiantes y aquellos que sean de responsabilidad de suministro por parte del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL que sean necesarios para el cumplimiento de sus prácticas, el programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de acuerdo con los avances teórico-prácticos de los estudiantes, los mecanismos de supervisión y responsabilidad del personal de salud vinculado, así como todos aquellos aspectos inherentes a las relaciones de colaboración que se establezcan para cada programa



académico participante y los planes de formación y/o aprendizaje acordados entre las partes..

Parágrafo. Los Planes de Prácticas Formativas (Anexos Técnicos) que son parte integral del presente convenio, serán objeto de revisión, ajuste, modificación, previa recomendación del responsable del Comité Docencia-Servicio que se constituirá conforme a la Cláusula Sexta del presente convenio. La suscripción de los Planes Formativos (Anexos Técnicos), ajustes y modificaciones a los mismos son competencia del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL y de los Vicedecanos Académicos de las Facultades de la sede Bogotá de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA a las que pertenezcan los estudiantes que realizan actividades en el marco del convenio por cada periodo, o quien este delegue.

TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Ambas partes:

- 1. Estimular la movilidad de los estudiantes de pregrado y posgrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con el propósito de facilitar el intercambio en diferentes áreas del conocimiento, la investigación, las prácticas y pasantías, previo acuerdo entre las partes.
- 2. Contribuir en la definición de líneas de investigación conjunta y en el desarrollo de proyectos de investigación en áreas de interés común, previo acuerdo entre las partes.
- 3. Velar por la correcta utilización de todos los equipos y demás elementos aportados por cada PARTE para el desarrollo de las actividades del presente convenio.
- 4. Realizar en conjunto los Comités Docencia-Servicio del presente convenio, previo acuerdo entre las partes.
- 5. Llevar a cabo de manera integral por los miembros del personal de la Universidad y del Hospital que hacen parte del comité Docencia Servicio, la coordinación y supervisión del convenio.
- 6. Toda otra acción que las partes decidan emprender de común acuerdo y con mutuo beneficio, previo acuerdo entre las partes.

Por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA:

- 1. Responder por el normal desarrollo de los programas curriculares de pregrado y posgrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA que es objeto del presente convenio.
- 2. Presentar con antelación no menor a diez (10) días, previo al inicio de las prácticas formativas y de manera periódica, un documento que contenga los siguientes datos:
- a. Plan de aprendizaje de las prácticas formativas.



- b. El número y listado de estudiantes por cada periodo académico.
- c. La descripción de los requisitos mínimos, y la totalidad de horas que deben cumplir los estudiantes.
- d. Constancia de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales.
- e. Certificados de vacunación y otros soportes requeridos por el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL
- 3. Garantizar que todos los estudiantes que vayan a desarrollar prácticas formativas en el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL se encuentren cubiertos por una póliza de responsabilidad civil y la Administradora de Riesgos Laborales (ARL). Por el tiempo que dure la práctica; así como asegurar la afiliación vigente a su respectiva EPS (Sistema de Seguridad Social en Salud).
- 4. Permitir al personal docente y estudiantes, las horas necesarias para la realización de las actividades objeto de este convenio. Así mismo, velar porque estos respeten la autonomía administrativa, la reglamentación interna disciplinaria, y la correcta utilización de la infraestructura física y orgánica del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL.
- 5. Realizar el reconocimiento académico respectivo, de acuerdo con sus propios requisitos y reglamentos, a los docentes del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL cuando realicen actividades en el marco del convenio docencia-servicio.
- 6. Exigir a los estudiantes, la realización del programa de inducción específica del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL.
- 7. Exigir a los estudiantes la dotación y vestuario necesarios para el cumplimiento de sus prácticas.
- 8. Estudiar y resolver, al tenor de sus propios reglamentos, las solicitudes que se presenten para los reconocimientos académicos a que haya lugar al personal asistencial vinculado.
- 9. En caso de que las prácticas de los estudiantes sean de carácter investigativo ambas partes podrán a disposición sus instalaciones y demás recursos académicos e investigativos tanto para estudiantes como para el personal del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, previo acuerdo entre las partes.
- 10. Realizar, en conjunto con el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, los Comités Docencia-Servicio del presente convenio.
- 11. Designar al personal profesional y/o directivo que participará de los Comités Docencia Servicio e informar oportunamente al HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL de sus datos de contacto.

Por parte del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL

1. Facilitar y permitir, la práctica universitaria de los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad, en las instalaciones del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL.

chear

- 2. Realizar, en conjunto con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, los Comités Docencia-Servicio del presente convenio.
- 3. Designar al personal profesional y/o directivo que participará de los Comités Docencia Servicio e informar oportunamente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA de sus datos de contacto.
- 4. Facilitar la realización de las actividades académicas y de investigación, previstas en los planes de trabajo estipulados para cada programa académico.
- 5. Invitar a los estudiantes en prácticas universitarias y docentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA vinculados al convenio, a las actividades de educación continuada que programe el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL.
- 6. Aportar las instalaciones, equipos y demás elementos necesarios para el desarrollo de las prácticas universitarias de los estudiantes.
- 7. Velar por la correcta utilización de todos los equipos y demás elementos aportados por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para el desarrollo de las actividades del presente convenio. En los casos de equipos en modalidad de comodato de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, será necesario adoptar medidas pertinentes para mantener su integridad, conservación y adecuado mantenimiento, a través de la suscripción de contratos de préstamo de uso que identifique dichos bienes, defina los usos permitidos y las acciones para su debida preservación.
- 8. Suministrar en calidad de préstamo, ropa de trabajo para uso en áreas quirúrgicas y otras áreas de trabajo con requisitos especiales, las cuales serán devueltas al finalizar la actividad, en la misma área donde fueron entregadas o desechadas según corresponda.
- 9. Garantizar a los estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, alimentación, hotelería y elementos de protección gratuitos, de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios, que cumplan en el marco de la práctica formativa establecidos en el Artículo 2.7.1.1.15. Literal d). del Decreto 780 de 2016.
- 10. El personal profesional del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL que participe en el convenio, podrá impartir docencia a los estudiantes en práctica, de acuerdo con el plan de trabajo acordado por las partes.
- 11.Realizar el programa de inducción específica a los estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, antes del inicio de las prácticas.
- 12.Informar, oportunamente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA sobre los cambios y decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo de las prácticas y proyectos de investigación.
- 13. Establecer, para el personal que participe de las actividades docentes, la obligación de observar los reglamentos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, correspondientes a este tipo de actividades, sin perjuicio de la función asistencial que les corresponde.
- 14. Reportar al Área de Seguridad en el Trabajo del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, y a la Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL), de los casos de accidentes

traps

- biológicos o de cualquier índole, que sufran los estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, dentro de las instalaciones del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL.
- 15. Velar por el respeto a la autonomía administrativa, la reglamentación interna disciplinaria, y la correcta utilización de los insumos suministrados por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
- 16.Los demás deberes y responsabilidades que en el área académica y científica se determinen en los planes formativos (Anexos Técnicos).

Por parte de los estudiantes:

- 1. Ceñirse estrictamente a los reglamentos, normas y procedimientos de carácter técnico, científico y administrativo del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL
- 2. Los estudiantes dependerán académicamente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, y en ningún caso tendrán relación laboral alguna con el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL. Por tanto, cualquier proceso o sanción disciplinaria se ceñirá a los reglamentos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
- 3. Las demás que resulten necesarias, pertinentes y conducentes.

CUARTA. – **CONTRAPRESTACIÓN.** La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato como contraprestación para ninguna de las partes. En caso de ser necesario, las partes de acuerdo con su disponibilidad y presupuesto propenderán por aportar los medios necesarios para poner en acción el presente convenio.

Parágrafo. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA , en contraprestación a los servicios que presta el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, ofrecerá asesoría sobre temas específicos que sean especialidad de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA , siempre que se cuente con la disponibilidad de los recursos necesarios y se sujete a la reglamentación vigente para tal fin y que sean solicitados por el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, teniendo en cuenta la reglamentación vigente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para tal efecto. la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA ofrecerá tarifas preferenciales que harán parte de la contraprestación para cursos, seminarios o talleres en las áreas referentes a la salud. Las contraprestaciones, así como las condiciones para ser otorgadas, se definirán por las partes en actas adicionales, firmadas por sus respectivos representantes, conforme a la reglamentación vigente para tal fin.

QUINTA. – CONCEPTO DE CUPO, NÚMERO DE ESTUDIANTES, DOCENTES E INTENSIDAD HORARIA. El concepto de cupo, y su aplicación en las áreas específicas de trabajo, será definido con base en la capacidad instalada del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, tomando en consideración la capacidad operativa, administrativa, de supervisión permanente, técnico-científica y de bienestar, que posee el mismo. Los cupos serán

chas

asignados de común acuerdo entre las partes, y serán consignados en los Planes de Prácticas Formativas (Anexos Técnicos).

Parágrafo Primero. Las actividades asistenciales necesarias para la formación de los estudiantes como una garantía académica deben ser realizadas bajo la estricta supervisión del personal asistencial que designe el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, y el personal docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Las prácticas formativas tendrán una intensidad horaria correspondiente a la proporción presencial de los créditos académicos establecidos por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para la respectiva práctica de la asignatura.

Parágrafo Segundo. En todo caso, para definir las jornadas de los estudiantes en práctica, se acatarán las directrices establecidas en los Artículos 2.7.1.1.15 y 2.7.1.1.16 del Decreto Único Reglamento del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016 y demás normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen.

Parágrafo Tercero. Para definir las jornadas y horarios de los docentes que participen de la presente relación Docencia-Servicio, se acatarán las directrices establecidas en el Artículo 2.7.1.1.17 del Decreto Único Reglamento del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016 y demás normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen.

SEXTA. – COMITÉ DOCENCIA-SERVICIO. Se conformará un Comité Docencia-Servicio para facilitar el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente convenio y las actividades que se deriven en la ejecución de este. Este comité debe reunirse cuatro (4) veces por año, mientras el convenio esté vigente, las reuniones podrán ser de tipo presencial o virtual, según lo decidan las partes. Al comité le corresponderá llevar a cabo la supervisión y seguimiento a la ejecución del convenio, a efectos de garantizar su adecuado desarrollo. Estará compuesto por los siguientes representantes de cada una de las partes, que en caso de cambio de alguno de ellos deberá informarse con anticipación.

Por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA:

- 1. Los Vicedecanos Académico de las Facultades del área de la salud, de la Facultad de Ciencias o sus delegados.
- 2. Los coordinadores de los programas curriculares de pregrado y posgrado que se encuentren realizando actividades en el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL.

Por el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL:

- 1. La Representante Legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL o su delegado.
- 2. El Coordinador de los convenios o jefe del Área de Educación.

nas

Por los estudiantes:

1. Un representante por parte de los estudiantes que se encuentren rotando en el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL al momento de la realización del comité.

Parágrafo: Serán funciones del Comité Docencia-Servicio:

- 1. Coordinar las actividades enmarcadas en el presente convenio.
- 2. Establecer su propio reglamento de conformidad con los estatutos y normatividad interna de las partes.
- 3. Fijar la periodicidad de reuniones, con el fin de verificar y evaluar el cumplimiento del presente convenio.
- 4. Verificar y evaluar el desarrollo de las relaciones interinstitucionales para que no generen detrimento de la calidad en el servicio ofrecido a los usuarios de los escenarios de práctica.
- 5. Promover la responsabilidad ética, legal, y el compromiso humanitario, en desarrollo de las actividades del presente convenio.
- 6. Analizar y resolver, en primera instancia, las dificultades, diferencias, conflictos, que puedan surgir del desarrollo de las actividades propias del convenio; y remitir, a instancias superiores los casos que así lo ameriten.
- 7. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con el presente convenio.
- 8. Trasladar las faltas disciplinarias por parte de los estudiantes y docentes de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA que se cometan durante las prácticas formativas a los Comités de Facultad para la Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios respecto de los estudiantes y, en el caso de los docentes, a la Oficina de Veeduría Disciplinaria de la Sede Bogotá.
- 9. Designar los supervisores de los estudiantes por cada período para el desarrollo de las actividades académicas en el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL.
- 9. Las demás que sean acordadas de común acuerdo entre las partes.

SÉPTIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL. El presente convenio se regirá por las estipulaciones relativas a la propiedad de los derechos de autor vigentes en Colombia, y las normas internacionales sobre el mismo tema, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

Los aportes en dinero y/o en especie que realicen las partes será el parámetro bajo el cual se asignará la participación sobre los derechos de propiedad intelectual en cuanto a las investigaciones y demás productos que surjan de la actividad conjunta de las partes durante el ejecución del convenio, pues se considera que es el mecanismo más equitativo a partir

dear

del cual es posible llevar a cabo la asignación de tales derechos, garantizando de esta manera una compensación por la inversión de recursos económicos, físicos o de personal empleados.

Para el caso de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, se aplicarán las leyes colombianas, y el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico, y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Para el caso del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, aplicarán las resoluciones internas y la legislación nacional sobre propiedad intelectual.

OCTAVA. - USO DEL NOMBRE E IMAGEN. Toda comunicación, información, publicidad, propaganda, promoción y/o mención dentro de actividades y/o eventos derivados del objeto del presente convenio, deberán ser acordadas de manera expresa y por escrito entre las Partes, con el fin de garantizar el adecuado uso y el buen nombre de la imagen institucional de cada una de estas. Por tanto, las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres, marcas, logos, escudos, etc., de las Partes, deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una de las instituciones con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del Manual de Marca institucional.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. — Las partes se comprometen a no divulgar o revelar cualquier información que reciba de la otra y que a juicio de ésta última sea de carácter confidencial o reservada. Lo anterior se encuentra relacionado con el deber de abstenerse, en cualquier tiempo, de revelar, reproducir, publicar, divulgar, poner a disposición o comunicar, por cualquier medio, la información confidencial o bajo reserva a terceros, o de utilizarla en una finalidad diferente a la que le fue impartida. Se entiende el carácter de reservada o confidencial no sólo la información que así hubiere sido catalogada por la Parte titular de la misma, sino también, cualquier otra que ostente la calidad de estratégica y que, de ser conocida o divulgada, podría afectar los intereses de la Parte en cuestión.

DÉCIMA. - DURACIÓN Y RENOVACIÓN. El término de duración del presente convenio será de diez (10) años, contados a partir de su firma por la última de las partes. El término señalado podrá ser prorrogado, previa evaluación favorable expresada mediante acto celebrado por escrito. La evaluación favorable por escrito deberá realizarse al menos con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del periodo de ejecución del convenio.

DÉCIMA PRIMERA. – MODIFICACIÓN. El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación mediante acto celebrado por escrito. La evaluación favorable por escrito para incorporar

chear)

una modificación deberá realizarse al menos con treinta (30) días de antelación a la fecha estimada para la firma de ese acto.

DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN. El presente Convenio se dará por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

- 1. Por vencimiento del plazo de duración estipulado en la Cláusula Décima del presente Convenio.
- 2. Por circunstancia de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que imposibiliten la ejecución del Convenio.
- 3. Por mutuo acuerdo de las Partes.
- 4. Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes, siempre que; notifique por escrito a la otra dicha intención, con una antelación mínima de seis (6) meses, a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de la normal finalización de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.
- 5. Por declararse o ser declarado cualquiera de las Partes en disolución, liquidación de forma obligatoria o voluntaria.
- 6. Las demás previstas en el Convenio y/o en la Ley.

Si durante el plazo de vigencia del convenio, cualquiera de las Partes, sus administradores, socios, accionistas, representantes legales, trabajadores o vinculados llegaran a ser:

- Vinculados por Parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo.
- ii. Incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o
- iii. Condenados por Parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos;
- iv. Ser señalados públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (prensa, radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, o

Va. Ro.

- v. Representar un riesgo legal, reputacional, operacional, de contagio o cualquier otro riesgo asociado al lavado de activos o financiación del terrorismo para el cualquiera de las Partes, siempre que dicho riesgo no pueda ser asumido, de acuerdo a sus políticas internas, a su sistema de prevención y autogestión del riesgo de estas actividades y a cualquier otra disposición interna o norma nacional o internacional por las cuales se rijan las Partes, la Parte afectada tiene el derecho de terminar unilateralmente el Convenio sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la otra Parte.
- vi. Cuando alguna de las Partes utilice o haya utilizado mano de obra infantil en una forma violatoria del Convenio 138 y 182 sobre la edad mínima Convenio sobre la edad mínima de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sus modificaciones y adiciones.

Las Partes evaluarán el impacto de la situación y establecerán los procedimientos que permitan definir si esta causa generase la terminación del convenio.

En caso de ser necesaria la liquidación del convenio, esta se realizará de acuerdo con lo estipulado por los artículos 87 y 88 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría 1551 de 2014 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y la normatividad colombiana vigente.

DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. De conformidad con lo establecido en la ley, los conflictos que se susciten con relación al objeto de este Convenio, su ejecución, interpretación, vigencia, obligaciones de las Partes, valor, liquidación o terminación, se solucionarán en primera medida por medio de la negociación directa por conducto de los representantes de las partes por un término máximo de treinta (30) días calendario. En caso de que fracase la negociación directa se acudirá a otros mecanismos de solución de conflicto, tales como la conciliación y/o transacción, siendo preferible en todo caso la conciliación extrajudicial en derecho, la cual tendrá un término para su inicio durante los treinta (30) días contados a partir de la notificación por una Parte a la otra, de igual forma, el término que tendrán las Partes para solucionar la controversia mediante los mecanismos de conciliación y/o transacción, no podrán superar los noventa (90) días calendario, los cuales podrán ser prorrogados por una única vez, por el mismo lapso, es decir, por otros noventa (90) días. En caso de no llegar a ningún acuerdo, las diferencias se someterán ante la jurisdicción contencioso-administrativa y no la ordinaria, considerando que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA es una institución pública de educación superior, por lo que en concordancia con los preceptos de la Ley 1437 de 2011, es esa jurisdicción la competente para conocer de los eventuales conflictos que se deriven del convenio.

DÉCIMA CUARTA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen

tens

que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción del convenio, incluyendo los estudiantes de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, continuará en forma absoluta, bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, contractual o legal y reglamentaria independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del convenio, interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención, no originará relación de carácter laboral o de otra especie, con las instituciones firmantes.

DÉCIMA QUINTA. - INEXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo, y los compromisos adquiridos en los convenios específicos.

DÉCIMA SEXTA. - ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: Las Partes mantendrán la "información confidencial" de manera reservada y no revelarán, usarán, intentarán revelar o usar la misma a terceras partes. Las Partes podrán revelar la información confidencial a sus empleados siempre y cuando la misma sea necesaria para llevar a cabo los servicios estipulados en este Convenio y se limitará a lo estrictamente necesario en función de la necesidad de la información. Las Partes se obligan a que sus empleados no divulguen o revelen la información confidencial a terceras partes.

Parágrafo Primero: Las Partes usarán la información confidencial solamente para el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con lo establecido en este Convenio.

Parágrafo Segundo: Las Partes no tomarán o intentarán tomar ningún tipo de ventaja o beneficio, derecho o privilegio para sí mismo o para con cualquier tercero, que no hubiera tenido disponible si no fuera por el acceso que este tenga a la información confidencial en razón de su condición.

Parágrafo Tercero: Las Partes tratarán de forma estrictamente confidencial la existencia de este Convenio y no la revelará a ninguna persona, y de igual forma tampoco el hecho de que se haya recibido cualquier tipo de Información Confidencial.

Las obligaciones sobre la información confidencial contenidas en este Convenio no serán aplicadas en los casos de:



- i. Información que fuese conocida por las Partes al momento de su divulgación;
- ii. Información que sea o llegue a ser del dominio público por cualquier razón excepto por el incumplimiento de los términos establecidos en este convenio; o
- iii. Información que las Partes requieran revelar por mandato legal, decisión judicial o de autoridad competente.

Parágrafo Cuarto: Información confidencial significa cualquier información revelada por una de las Partes a la otrao sus empleados y que incluye sin limitarse a el objeto del servicio prestado, asuntos de negocios, planes de negocios, procesos de negocios, información de negocio, desempeño, cuentas, financiamiento, planes de mercadeo, estándares de calidad, perspectivas, previsiones, estructuras operacionales, nuevos sistemas, políticas de precios, márgenes de precios, información sobre el personal y la nómina, procesos de fabricación de productos, proyectos de investigación y desarrollo, resultados o evaluaciones relacionados con el negocio, operaciones y planes de alguna de las Partes existentes o potenciales distribuidores y/o proveedores de alguna de las Partes, desarrollo y lanzamiento de nuevos productos, listas de clientes, datos y planes de ventas, información técnica, empresarial, de mercadeo y otra información, información sensible sobre precios, propiedad intelectual, material protegido, etc. de cualquiera de las Partes.

DÉCIMA SÉPTIMA. – INDEMNIDAD. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL se obligan a mantenerse indemnes entre sí de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, cuya causa se origine en sus actuaciones o la de sus dependientes.

DÉCIMA OCTAVA. – CESIÓN. Las partes, no podrán ceder parcial, ni totalmente, la ejecución del presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

DECIMA NOVENA. - SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA se obliga en diligenciar el documento denominado "Conocimiento del Contratista Circular SARLAFT Información General para vinculación y/o Actualización de Contratistas y Proveedores", el cual hace Parte integral del presente Convenio, documento que se exigirá como requisito para iniciar la vigencia y ejecución del presente Convenio, el diligenciamiento del presente documento está sujeto a validación de la Contratante para el inicio del Convenio.

shear

VIGÉSIMA. - CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES Y ACEPTACIÓN DE POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN. Las Partes se obligan al cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Servicio Nacional de Aprendizaje.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS, RECURSOS, BIENES Y/O SERVICIOS. Las Partes declaran que su negocio y los recursos que utilizarán para la ejecución del objeto aquí pactado y el pago como contraprestación bajo el mismo no provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las Partes, en su condición de responsables y/o encargado del tratamiento de datos de carácter personal obtenidos de sus usuarios, Contratistas, pacientes, proveedores y colaboradores, y en general de todas las personas que hayan facilitado o que en el futuro faciliten sus datos personales, informa que el tratamiento de datos personales bajo su custodia, se realiza con base en lo dispuesto por Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, y que los titulares de datos personales contenidos en bases de datos, pueden solicitar la supresión, rectificación, corrección o actualización de los mismos, en los términos dispuestos por las normas aludidas.

En cumplimiento de dichas normas se han adoptado las medidas de tipo legal, técnicas y organizacionales necesarias para evitar la pérdida, acceso o alteración de los datos personales a los cuales da tratamiento, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de estos.

Los titulares de la información, a través de la autorización conferida para el efecto, aceptan de manera libre, expresa e inequívoca el tratamiento de sus datos personales por Parte de La Contratante para el cumplimiento del objeto social de dicha sociedad, incluyendo, a título enunciativo y no taxativo, finalidades Médicas, Comerciales, Científicas, Promocionales, Laborales, Educativas, Formativas e Informativas.

Se aclara que es de carácter facultativo responder preguntas que versen sobre Datos Sensibles (aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, por ejemplo, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, de derechos humanos, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos) o sobre menores de edad.

Por lo anterior, cada Parte manifiesta que cumple y se compromete a cumplir con todas las obligaciones derivadas del régimen colombiano de protección de datos. Cada Parte tomará

110.20

e implementará todos los procedimientos, técnicas y medidas corporativas necesarias o adecuadas para la preservación de la seguridad y confidencialidad de cualesquier datos personales y protegerá dichos datos personales contra uso no autorizado o inapropiado, pérdida accidental, revelación, destrucción o daño de conformidad con lo requerido por la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución no requiere solicitudes adicionales.

En constancia, se firma el presente convenio de Docencia-Servicio en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en las fechas indicadas al lado de la firma de sus representantes.

Por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE Por el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA COLOMBIA SAN RAFAEL

Fecha

JOSÉ ISMAEL PEÑA REYES Vicerrector Sede Bogotá Fecha 28/ENE/22 MIGUEL ANGEL MURCIA RODRIGUE Representante Legal